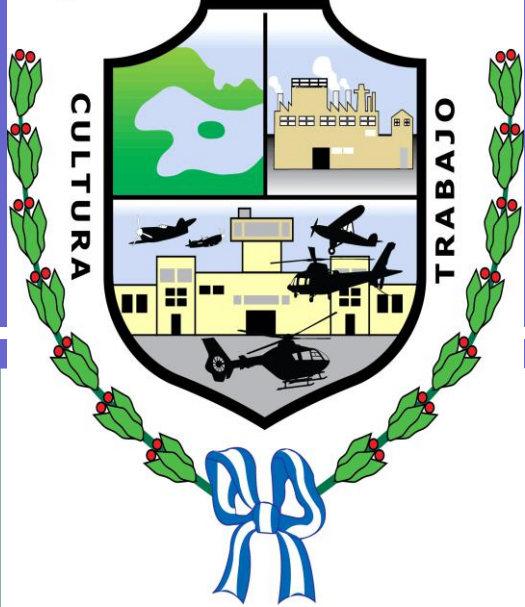


CIUDAD DE ILOPANGO
JUNIO 29
1971
PATRIA



ALCALDIA DE ILOPANGO

**ORDENANZA REGULADORA
PARA LA ACTIVIDAD DE LA
VENTA Y COMERCIALIZACION
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
ENVASADAS Y AGUARDIENTE
ENVASADO**



DIARIO OFICIAL



TOMO N° 349

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2000

NUMERO 209

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 134 y 135.- Libre introducción al país de dos vehículos, consignados a la Iglesia de Dios de la Profecía Universal en El Salvador y a la Fundación para el Desarrollo de Jucuapa, respectivamente. 3

Acuerdo N° 136.- Exención de impuestos a la realización del evento que realizará la Junta Directiva del Casino de San Miguel, el día 25 de noviembre del presente año. 3

Cumetas* y *Reguladora para la Actividad de la Venta y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Envasadas y Aguardiente Envasado y Regulación para las Licencias otorgadas para tal fin de todas del Municipio de Ilopango. ... 20-81

DECRETO N° 14.- Ordenanza Reguladora del Aseo y Ornato de la Municipalidad de Cuisnahuat. 32-34

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 684, 685 y 686.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas: NSR 67.00.279.99, NSR 67.00.280.99 y NSR 67.00.282.99. 4-14

Acuerdo No. 933.- Se autoriza a la Empresa Desarrolladora de Zonas Francas J. Duch Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable, para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca Privada. 15-16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-2545 y 15-3663.- Reposición de Título y Equivalencia de Estudios. 17

Acuerdo No. 15-1117.- Creación, nominación y funcionamiento del Liceo Juan Calvino, ubicado en la Ciudad de Santa Ana. 17

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 578-D, 602-D, 612-D, 620-D, 626-D, 637-D, 646-D, 649-D, 704-D, 712-D, 771-D y 811-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos. 17-19

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Martillo, Cantón Jocotillo y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 35-37

SECCION CARTELES OFICIALES DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1538 y 1539.- Declaratoria de Herederos a favor de HORTENSIA PALENCIA VALLE DE LEMUS Y ESTELA VASQUEZ HERNANDEZ Y OTROS. 38

Cartel No. 1540 (24871).- Juicio de Ausencia seguido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra BLANCA LIDIA ORELLANA DIAZ. 38

Carteles Nos. 1541, 1542, 1543, 1544, 1545 y 1546.- Aceptación de Herencias a favor de RODOLFO ROSALIO ARTIGA HERNANDEZ, PETRONA HERNANDEZ, MARTA ESTELA RIVERA, MARIA ERLINDA LINARES. V. DE PORTILLO, NORMA HAYDEE RAMIREZ Y MARTA LILIAN HERNANDEZ MENDEZ. 38-39

Cartel N° 1547.- Título Supletorio a favor de EUSTAQUI AGUILAR IGLESIAS. 39-40

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETOS Nos. 11, 12 y 13.- Ordenanzas *Municipal de Mercados*; *Municipal Reguladora de Aceras y Cordones

Director: LUD DREIKORN LOPEZ
Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.
Tel.: 222-3139
Página Web: www.minter.gob.sv
Correo: imprenta@ianef.com.sv

DECRETO NUMERO TRECE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOPANGO

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Autonomía del Municipio comprende la creación de Ordenanzas que viabilicen la actividad pública municipal, autonomía que la misma Constitución de la República y el Código Municipal facultan.
- II.- Que considerando la importancia que para los habitantes del Municipio significa el orden público del Municipio en cuanto a la conservación del mismo se refiere;
- III.- Que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, en su Artículo Veintinueve, le otorga al Municipio la facultad de reglar y controlar el funcionamiento de la actividad normada en dicha Ley.
- IV.- Que la actual administración no cuenta con un instrumento que regule y controle la actividad de las cantinas o expendios de Aguardiente y que además dinamice el actuar de la Administración Pública Municipal, siendo de imperiosa necesidad la creación de tal instrumento legal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, DECRETA:

**" ORDENANZA REGULADORA PARA LA ACTIVIDAD DE LA VENTA Y COMERCIALIZACION
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASADAS Y AGUARDIENTE ENVASADO Y REGULACION PARA
LAS LICENCIAS OTORGADAS PARA TAL FIN DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO "**

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las facultades conferidas por el Artículo Veintinueve de la Ley de la Producción y Comercialización del Alcabal y las Bebidas Alcohólicas.

Art. 2.- Se entenderá como Hecho Generador el supuesto previsto en la Ley y en la presente Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea como contralora o sancionadora.

Art. 3.- Se entenderá que el hecho ha ocurrido en la realidad cuando se ha solicitado la Licencia o Permiso para la comercialización y venta de aguardiente envasado a la Alcaldía Municipal.

Art. 4.- Cuando en el transcurso de la presente Ordenanza se exprese la Ley, ésta se referirá única y exclusivamente a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 5.- La presente Ordenanza tendrá como su campo de aplicación diacrónica, sincrónica, el Municipio de Ilopango y las cantinas y/o expendios que estén funcionando en la actualidad y los futuros a instalarse.

Art. 6.- La Dependencia encargada del control, vigilancia y facultades conferida por la Ley a la Municipalidad, así como para el ámbito de aplicación de esta Ordenanza será el Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Art. 7.- El Departamento de Catastro tendrá la obligación de llevar los controles de los permisos y licencias para la venta y comercialización de aguardiente envasado en las cantinas y expendios en coordinación con las entidades estatales y municipales que corresponda.

Art. 8.- Previa a la autorización o licencia será una inspección del lugar para determinar que las cantinas o expendios no estén a menos de cien metros de una Iglesia ya sea Protestante, Evangélica, Católica o de cualquier otro culto, de centros escolares, guarderías, juegos mecánicos infantiles o de recreación de menores, de zonas verdes, hospitales y zonas comunales y otros análogos y en calles principales, así mismo se hará semestralmente o a discreción de la Jefatura de Catastro, una inspección a fin de verificar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 9.- Para obtener la licencia, permiso o autorización se estará a lo dispuesto en la Ley y en esta Ordenanza.

Art. 10.- Posterior a la inspección deberá hacerse el pago respectivo si es que se le concede la licencia, autorización o permiso.

Art. 11.- La persona que no obtenga el permiso o no cumpla con la presente Ordenanza no podrá ejercer actividades de ventas o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o aguardiente y su transgresión le será comunicada a la Policía Nacional Civil, a efecto de que decomise los productos en el establecimiento, sin perjuicio de las sanciones económicas y penales a que hubiere lugar.

Art. 12.- Para la calificación y obtención de la licencia, permiso o autorización a que se refiere la Ley y esta Ordenanza, se tomarán en cuenta la honorabilidad, responsabilidad, seriedad y fama del solicitante.

Art. 13.- El Departamento de Catastro tendrá la obligación de llevar el control de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la Ley y esta Ordenanza.

Art. 14.- El Departamento de Catastro deberá presentar un informe por lo menos semestral del control objeto de esta Ordenanza ante el Concejo Municipal.

Art. 15.- Ninguna tienda, chalets, comedor o comercio, podrá vender bebida alcohólica o aguardiente sin la debida licencia, autorización o permiso de la Municipalidad ya sea envasada o fraccionada.

Art. 16.- Queda a discreción del Concejo Municipal autorizar o no la venta de bebidas alcohólicas o aguardiente envasadas o no.

CAPITULO SEGUNDO

"DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION PARA LA COMERCIALIZACION Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O AGUARDIENTES".

Art. 17.- Toda persona que haya obtenido la licencia, permiso o autorización para comercializar y vender aguardiente o bebida alcohólica envasada, estará especialmente obligado a:

- A. A no tener más de dos licencias para la misma actividad dentro del Municipio, es decir, no puede tener más de dos expendios de aguardiente o cantinas en el Municipio de Ilopango.
- B. A no arrendar, subarrendar, ceder, enajenar o transmitir de ninguna forma, a otra persona la licencia, permiso o autorización concedida por la Municipalidad, ya que se entiende que la licencia es personalísima y no puede ser utilizada por otra persona.
- C. A velar por el mantenimiento y conservación del orden público dentro del expendio o cantina.
- D. No vender aguardiente o bebidas alcohólicas después de las nueve de la noche y antes de las seis de la mañana.
- E. No promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales que desfiguren en cualquier forma las prácticas del comercio.
- F. No promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes de la Colonia, Barrio, Comunidad o Ciudad de Ilopango.
- G. No vender aguardiente o bebida alcohólica fraccionada.
- H. Que dentro del establecimiento no se porte cualquier arma de fuego sin permiso de la autoridad correspondiente, igualmente mantener armas de fuego o cortopunzantes dentro del establecimiento.
- I. A no permitir que dentro del establecimiento se tolere la perturbación del orden público o disciplina dentro de la Colonia, Barrio, Comunidad o Ciudad de Ilopango.
- J. No permitir que menores de edad, permanezcan dentro del establecimiento.
- K. No venderle su producto a menores de edad o estudiantes uniformados.
- L. Permitir que la Alcaldía Municipal por medio de sus Delegados inspecciones periódicamente el lugar, sin previo aviso a fin de constatar el cumplimiento de esta Ordenanza.
- M. A no permitir prostitución -femenina o masculina- en el Establecimiento.
- N. A no emplear personas como dependientes del establecimiento, si éstas padecen de enfermedades venéreas, infecto contagiosas que produzcan peligro general.

CAPITULO TERCERO

"DE LAS CAUSALES DE REVOCACION DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION PARA LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA ENVASADA O AGUARDIENTE ENVASADO".

Art. 18.- La licencia, permiso o autorización para efectos de la Ley de la presente Ordenanza será revocada cuando la persona que lo haya obtenido esté comprendida dentro de cualquiera de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento de sus obligaciones impuestas en esta Ordenanza.
- B. Por venta de producto adulterados o de contrabando
- C. Por vender el producto en forma fraccionaria y no en envase debidamente sellado.
- D. Por observarse a la persona que ha obtenido la licencia, el permiso o autorización mala conducta, comprobada ésta por cualquier medio que la Administración Municipal estime conveniente.
- E. Por insultar o agredir a clientes, vecinos del lugar, delegados de la Administración Municipal o Delegados de las entidades estatales encargadas de vigilar y controlar el negocio.
- F. Por negarse a despedir a las personas dependientes del negocio cuando se compruebe que padecen de enfermedades infecto contagiosas o que éstas observen mala conducta notoria.
- G. Por muerte de la persona que obtuvo la licencia, permiso o autorización o por la imposibilidad absoluta de éste de poder atenderlo.
- H. Por denuncias reiteradas del vecindario sobre escándalos en el establecimiento denuncia que deberá ser investigada por la Administración Municipal a fin de iniciar el procedimiento por esta causal.
- I. Por violentar disposiciones o acuerdos que haya tomado el Concejo Municipal a fin de normar el funcionamiento de estos establecimientos.

CAPITULO CUARTO

* DEL PROCEDIMIENTO A OBSERVARSE POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA REVOCACION Y CONSECUENTE CANCELACION DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASADAS O AGUARDIENTE ENVASADO Y DE LOS RECURSOS *.

Art. 19.- Para la revocatoria de la licencia, permiso o autorización concedida se observará el trámite establecido en el Artículo Ciento Treinta y Uno del Código Municipal, Indicándose simultáneamente la multa a la cual se ha hecho acreedor, la cual deberá pagar al momento de notificársele la Resolución final, caso contrario se seguirá el juicio ejecutivo correspondiente.

Art. 20.- En el caso de encontrarse infragante por la autoridad municipal, el procedimiento se modificará ya que inmediatamente se le suspenderá la actividad y se le comunicará al propietario del establecimiento a fin de otorgársele la garantía de audiencia y de ello dependerá su rehabilitación de su licencia, permiso o autorización para continuar con el negocio, caso contrario se le cancelará definitivamente.

Art. 21.- En el caso de revocatoria y consecuente cancelación de la licencia, permiso o autorización, la persona a cuyo nombre estuviera la misma. Quedará inhabilitado en el término de tres años para poder solicitar nuevamente su licencia y deberá previamente solicitar su rehabilitación para concedérsele nuevamente.

Art. 22.- El demandado tendrá los recursos que el Código Municipal le franquee.

CAPITULO QUINTO

" DE LAS SANCIONES ECONOMICAS A APLICARSE EN EL CASO DE REVOCATORIA Y CANCELACION DE LA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO ".

Art. 23.- Las multas a aplicarse de conformidad a esta Ordenanza serán:

- A. Por las causales contempladas en el Artículo 18 Literales A, B, C, F, H e I, la cantidad de CINCO MIL COLONES sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- B. Por las demás causales de este Artículo la cantidad de DIEZ MIL COLONES sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- C. Por encontrarse infraganti contraviniendo la presente Ordenanza, la cantidad de QUINCE MIL COLONES.
- D. En caso de entablarse juicio ejecutivo, el infractor deberá pagar las costas procesales, multas e intereses y demás gastos que implique el juicio respectivo.

Art. 24.- El incumplimiento del cierre del establecimiento ordenado por la Alcaldía Municipal, por transgresión a la presente Ordenanza, en el plazo de veinticuatro horas después de recibir la notificación respectiva, será la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional Civil quien realizará el cierre del mismo.

Art. 25.- En caso de Mora en el pago de la multa, el dueño del establecimiento deberá pagar a la Municipalidad el Dos por Ciento de Interés Mensual sobre Mora hasta su completo pago, no descartándose la acción penal por evasión intercomunal de tributos municipales.

CAPITULO SEXTO

" DISPOSICIONES FINALES "

Art. 26.- En cada establecimiento dedicado a esta actividad, deberá haber un rótulo en un lugar visible, de preferencia a la entrada del mismo, el cual deberá decir lo siguiente: "SE PROHIBE TERMINANTEMENTE LA VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA ENVASADA O AGUARDIENTE ENVASADO A MENORES DE EDAD Y ESTUDIANTES UNIFORMADOS, TAMBIEN QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O AGUARDIENTE DE FORMA FRACCIONADA".

Art. 27.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones legales, y en forma subsidiaria a lo que disponga el Concejo Municipal por medio de Acuerdos.

Art. 28.- Se derogan todas aquellas disposiciones, normas o legislaciones anteriores que contravengan la presente Ordenanza, ya que por ser especial priva sobre aquellas, no obstante, la presente Ordenanza es coadyuvante de la Ley de la materia.

Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a dieciséis días de agosto del dos mil.

REINA FIDELIA ALCANTARA UMAÑA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ODIR RAMON PEÑA ESPINOZA,
PRIMER REGIDOR.

FRANCISCO ANTONIO MATA,
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS GILBERTO VALLE MEJIA,
TERCER REGIDOR.

ANA CECIBEL BORJA ROSA,
CUARTO REGIDOR.

SANTOS ARGENTINA MENDOZA DE R.,
QUINTO REGIDOR.

MARIA LEONOR LEMUS DE DIAZ,
SEXTO REGIDOR.

MARCOS ANTONIO GALLARDO,
SEPTIMO REGIDOR.

DORA ELENA PAZ RODRIGUEZ,
OCTAVO REGIDOR.

OSCAR ARMANDO MURCIA,
NOVENO REGIDOR.

FRANCISCO CRUZ SORTO,
DECIMO REGIDOR.

ROMEO MIGUEL ROGEL,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ADALBERTO ANTONIO CARRILLO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSE LEONIDAS MARAVILLA M.,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ROSA AMALIA HERNANDEZ A.,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. JOSE LUIS MEDRANO RODRIGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 25698).